



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 03 dic. 2020

VISTO: El Memorando N° 2903-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 1688654, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, mediante escrito con fecha de recepción 10 de julio del 2020, don Alejandro CASTILLO MONTAÑEZ, interpone recurso de apelación, contra la Resolución Directoral N° 249-2020-D-HD-HVCA/DG, de fecha 28 de febrero del 2020, emitida por la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, que declara improcedente la pretensión de pago por bonificación especial dispuesto por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y el Decreto Legislativo N° 608 del administrado cesado Alejandro CASTILLO MONTAÑEZ;

Que, de acuerdo a lo dispuesto el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Departamental de Huancavelica, aprobado mediante artículo primero de la Ordenanza Regional N° 394-GOB.REG-HVCA/CR, del 18 de enero de 2018, donde dispone que el Hospital Departamental de Huancavelica, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica;

Que, bajo este contexto se tiene que el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su artículo 218.2 el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; siendo así, se puede apreciar que el plazo para interponer los recursos



administrativos es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto que desea impugnar; asimismo, dicho artículo dispone que se debería resolver recursos en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a la interposición del recurso; siendo así del presente caso, se concluye que el acto administrativo de apelación fue notificado el día 04 de marzo del 2020, y el apelante ha presentado su recurso impugnativo con fecha 10 de julio de 2020, encontrándose su recurso de apelación fuera del término legal previsto en la norma señalada anteriormente; en consecuencia la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 069-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, opina que se declare Improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Alejandro CASTILLO MONTAÑEZ, contra la Resolución Directoral N° 249-2020-D-HD-HVCA/DG; en consecuencia es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso administrativo de apelación presentado por don Alejandro CASTILLO MONTAÑEZ, contra la Resolución Directoral N° 249-2019-D-HD-HVCA/DG, fecha 28 de febrero del 2020, emitido por el Hospital Departamental de Huancavelica y haber adquirido la calidad de cosa decidida; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,


GOBIERNO REGIONAL DE HUANCavelica
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCavelica
M. C. Juan Gómez Límaco
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C. M. P. N° 032924

JGL/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-